



Conselleria de Educació, Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar,32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 2001393
(en relación a queja de oficio 1010208)
=====

Asunto: Instalaciones educativas. Obras de construcción del nuevo CEIP (...). Incumplimiento plazos por empresa adjudicataria.

Hble. Sr. Conseller:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, D. (...), en calidad de representante del AMPA del centro docente público (...), ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba. Queja que fue admitida a trámite el 25/05/2020.

Sustancialmente, manifestaba que:

(...) En noviembre de 2019 se terminó el concurso de la licitación de las obras del nuevo CEIP (...) Del concurso salió ganadora la empresa (...). Esta empresa firmó en el solar donde tiene que hacerse dicha obra el contrato de inicio de obras. A ese acto acudimos representantes de Consellería, Ayuntamiento y Colegio. 6 meses después no se ha iniciado la obra, y de manera informal la citada empresa manifiesta querer retirarse del proyecto.

Nuestra queja, como asociación de padres y madres, es que las negligencias de unos y otros van a retrasar unas obras que conllevan que nuestros hijos e hijas sigan yendo a un colegio provisional construido en barracones hace 12 años.

Queremos que se esclarezcan los motivos del incumplimiento del contrato firmado con (...) (...)

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas, con fecha de 25/05/2020 se requirió a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La petición de información, ante la falta de respuesta al inicial requerimiento, fue reiterada mediante escritos de fechas 05/07/2020 y 06/08/2020, sin que a los mismos haya respondido la administración requerida en forma alguna.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 20/10/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Por último, mediante escrito de 31/08/2020 se le requiere por última vez para que dé cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 11/1980, en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos al Síndic de Greuges en sus investigaciones, advirtiéndole expresamente que en caso de no recibir el informe requerido en un plazo de 15 días, y conforme a lo dispuesto en los artículos 18.2 y 24.1 de la Ley del Síndic de Greuges, la no emisión de los informes requeridos se califica como una actitud entorpecedora de la labor de investigación de esta institución, por lo que podrá ser objeto de un informe especial a las Cortes Valencianas, además de ser destacada en la sección correspondiente del Informe anual del Síndic de Greuges.

Hasta el día de hoy no ha tenido entrada en esta institución el informe de referencia, ni ninguna comunicación que justifique tal retraso.

Llegados a este punto, en atención al contenido del escrito inicial, procedemos a resolver la presente queja.

Como cuestión previa traemos al presente expediente la queja nº 1810208, cuyo asunto era: “eliminación de instalaciones provisionales y construcción del nuevo CEIP (...)”. Queja iniciada de oficio por esta institución y que tras los trámites pertinentes, el 24/01/2019 procedió a darse por finalizada la investigación iniciada ya que en el informe de la Conselleria se manifestaba que esta asumía la redacción de los proyectos así como la licitación de las obras del nuevo colegio, y que el proyecto técnico había sido ya supervisado y aprobado, así como que el expediente de contratación de las obras de construcción se había iniciado.

No obstante lo anterior, no dábamos por cerrada definitivamente la queja y le solicitábamos a la citada Conselleria que en el plazo de tres meses informase a esta Institución del estado en la tramitación del expediente de contratación de las obras. El último informe que consta es el de fecha 03/02/2020, del siguiente tenor:

(...)

-Amb data 5 de setembre de 2019 es va publicar en la Plataforma de Contractació del Sector Públic l'adjudicació del contracte d'obra per a la construcció del citat col·legi.

-Amb data 14 de novembre de 2019, el Director General d'Infraestructures Educatives va visitar la localitat, es va signar l'Acta de Replanteig i inici de l'obra i va mantindre una reunió amb la Comunitat Escolar i l'Ajuntament, als quals se'ls va traslladar tota la informació sobre la situació actualitzada d'aquesta actuació.

-L'obra s'ha iniciat i està en la fase de moviments de terra (...).

De lo expuesto por el promotor de la queja y no desvirtuado por la Administración educativa, se desprende que las obras están paralizadas o bien no iniciadas; parece ser que han surgido deficiencias y circunstancias que han dado lugar a la no materialización a la fecha de hoy de las obras previstas y es claro que la situación viene prologándose en el tiempo.

A mayor abundamiento traeremos a colación la noticia aparecida en medios de comunicación en fecha 06/10/2020, en el sentido de que las obras de construcción del nuevo centro podrán iniciarse en el primer semestre de 2021.

Sentado lo anterior, reseñar que entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad resulta innegable el papel del evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que deba producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando, por ello, esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a Les Corts, una educación de calidad incluye que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes.

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en la que deba desarrollarse la actividad docente, la Ley Orgánica de Educación, Ley 2/2006, de 3 de mayo, artículos 112 y 122, sanciona el derecho a una educación de calidad y a la necesidad de contar con las infraestructuras y medios materiales y humanos necesarios para su consecución en igualdad de condiciones.

Es decir, la finalidad de proporcionar a los alumnos una formación de calidad difícilmente podrá alcanzarse si el centro docente donde debe impartirse no cuenta con los medios materiales necesarios para satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, tal como parece desprenderse en el presente caso tras el estudio de los documentos obrantes en el expediente.

Por lo tanto consideramos que por los poderes públicos se debe dar respuesta a la Comunidad Educativa y en concreto al alumnado, al estar amparados por estos derechos.

Como complemento a los argumentos arriba reseñados y de conformidad con los antecedentes obrantes, entendemos que estamos también ante una quiebra del mandato constitucional contenido en el art. 103 de nuestra Carta Magna, a cuyo tenor la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y eficiencia, lo que le impone el deber de buena administración

A mayor abundamiento, la norma fundamental del ordenamiento jurídico propio, es decir, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, garantiza el derecho a una buena administración, que engloba, entre otros extremos, el derecho de todos ante las Administraciones Públicas a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable.

Por todo lo expuesto y dadas las circunstancias que concurren en el caso, consideramos que se debería proceder por la Administración educativa a agilizar al máximo y realizar un seguimiento continuo de los trámites que resten para reiniciar, o en su caso iniciar, las obras del nuevo centro docente público, proporcionando una información detallada a los representantes de la Comunidad Escolar sobre los resultados del seguimiento del proceso.

En relación a las solicitudes reiteradas de información, manifestar que no se ha facilitado información alguna por parte de la citada Conselleria a esta institución con la que está obligada legalmente a colaborar.

En este sentido, consideramos más que suficientemente justificado que la actuación de la administración autonómica no ha sido lo suficientemente respetuosa con la promotora de la queja ni con esta institución, de la que no ha atendido ningún requerimiento, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 18.2 y 24.1 de la Ley del Síndic de Greuges, la no emisión de los informes requeridos se califica como una actitud entorpecedora de la labor de investigación de esta institución, por lo que merecerá ser destacada en la sección correspondiente del Informe anual del Síndic de Greuges, y se evaluará la posible emisión de informe especial a Les Corts, en el caso de que la actitud se repita en otros expedientes de esta Institución.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que:

Primero: Que se proceda a la mayor brevedad a informar al AMPA del centro docente público de los motivos y causas del no inicio, o en su caso paralización, de las obras de construcción del nuevo centro docente.

Segundo: Que se agilicen al máximo y se realice un seguimiento continuo y con carácter de urgencia de los trámites que resten para iniciar y/ o continuar las obras de construcción del nuevo CEIP (...) a los efectos de dar una oferta adecuada y de calidad de puestos escolares y de instalaciones educativas en el citado Municipio.

Tercera: Que se proporcione información detallada, con una periodicidad bimensual, a los representantes de la Comunidad Escolar sobre los resultados del seguimiento del proceso de construcción del centro docente público.

Cuarta: Que se proceda a informar con carácter cuatrimestral a este Síndic de Greuges del desarrollo en la ejecución del proyecto de nueva construcción del nuevo CEIP (...).

Y le formulamos el siguiente **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la sugerencia y del recordatorio de deberes legales que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana